



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2123/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio 300547900006822, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió:

“en apego a la ley de transparencia, solicito la siguiente información en materia de cultura y deportes, cuales son los planes, objetivos y metas, para este ejercicio 2022.”
(sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el día seis de abril del año en curso, para dar respuesta a la solicitud identificada con el folio 300547900006822, sin embargo, fue omiso en atenderla, ya que no consta en la

Plataforma Nacional de Transparencia que hubiese documentado respuesta alguna, tal y como se demuestra a continuación:

Documentación de la Solicitud		
No se encontraron registros.	Nombre del archivo	Descripción del archivo
<p>Respuesta</p> <p>Sin respuesta</p>		

Documentación de la Respuesta		
No se encontraron registros.	Nombre del archivo	Descripción del archivo

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de abril del año que transcurre, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de abril de esta anualidad, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El once de mayo del año que transcurre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Envío de comunicado al recurrente. El uno de junio del año en curso, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la parte recurrente.

8. Cierre de instrucción. El catorce de junio del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo la información siguiente:

“en apego a la ley de transparencia, solicito la siguiente información en materia de cultura y deportes, cuales son los planes, objetivos y metas, para este ejercicio 2022.”

(sic)

Por su parte, el sujeto obligado en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, envió directamente comunicado al recurrente.

En dicho comunicado, el sujeto obligado adjuntó la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, toda vez que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remite archivo en el que consta que comunica el Director del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural (COMUDE) los planes como departamento de COMUDE 2022-2025 es una construcción colectiva unilateral que contiene los lineamientos y planteamientos fundamentales en materia deportiva para el municipio de Hueyapan de Ocampo y todas sus comunidades, entre otros datos, lo anterior para conocimiento de la parte ahora inconforme.

Documental con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo tiene el carácter de **sujeto obligado** en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz y debe tomar en cuenta que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la citada Ley.¹

Lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 16, fracción II inciso K de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XIII. Indicadores de Gestión: La información numérica o gráfica que permite evaluar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento del grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas; así como los planes gubernamentales de los sujetos obligados en una dimensión de mediano y largo plazos;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

¹ Artículo 4, segundo párrafo, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XVII. Información de interés público: La información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado;

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

k) El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas, a realizar; y;

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 46 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa dispone el Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes: entre otras la de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo, así como promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distingan en la práctica del deporte.

Como se dijo, el sujeto obligado **omitió dar respuesta** a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, de conformidad con el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 de Transparencia, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso.

Por lo que, inicialmente el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información, y actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155, fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia del estado.

Sin embargo, el sujeto obligado **envió directamente un comunicado a la parte recurrente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados**, tal y como queda justificado en la siguiente captura de pantalla del **Sistema de comunicación con los sujetos obligados**



Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	07/04/2022 10:37:24	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	07/04/2022 11:07:39	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Admitir/Prevenir/Desachar</u>	Sustanciación	25/04/2022 13:44:14	Usuario Actuario	Lizette Fernanda López Del Moral	llopez.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Ampliar Medio de Impugnación</u>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	13/05/2022 14:47:17	Usuario Actuario	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Enviar comunicado al recurrente</u>	Sustanciación	01/06/2022 10:13:38	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.ss.5479@pnt.org.mx
IVAI-REV/2123/2022/I	<u>Notificación de Acuerdo de Ampliación</u>	Sustanciación	02/06/2022 09:00:00	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.ss.5479@pnt.org.mx

Registro 1-6 de 6 disponibles 10

Tal y como se puede advertir de la captura de pantalla que el ente obligado envió la respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, esto mediante la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, informando que:

“nuestros planes como departamento de COMUDE 2022-2025 es una construcción colectiva unilateral que contiene los lineamientos y planteamientos fundamentales en materia deportiva para el municipio de Hueyapan de Ocampo y todas sus comunidades. Nuestro objetivo es fomentar y promover el deporte en nuestro municipio implementando planes y estrategia. Promover el deporte desde el nivel del preescolar, visitar escuelas en todo el municipio de esta manera proporcionar el equipo necesario para los niños y jóvenes que practiquen el deporte. Nuestra meta es estimular, promover y apoyar en la enseñanza del deporte de los habitantes del municipio en los espacios deportivos con instalaciones e infraestructura necesaria para que así puedan desarrollar el potencial que cada uno tiene”.

Por lo que en tal virtud, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y entrega de la información, que remitió a través de la plataforma del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados al particular, enviando respuesta vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, al revisionista, con ello el sujeto obligado justificó de acuerdo a las atribución que tienen las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, al existir los elementos de convicción que así lo justifican, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Por lo que, el sujeto obligado por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, durante la sustanciación del presente recurso, otorgó respuesta a la solicitud de información de la parte recurrente que nos ocupa, tal como se describió en párrafos precedentes.

De ahí, que se tenga por válida la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el presente expediente, toda vez que el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Rural (COMUDE), le compete promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio, promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del municipio, tal y como se advierte del expediente en estudio informo los planes como departamento de COMUDE 2022-2025 es una construcción colectiva unilateral que contiene los lineamientos y planteamientos fundamentales en materia deportiva para el municipio de Hueyapan de Ocampo y todas sus comunidades, con ello colmando satisfactoriamente lo pedido por el revisionista.

Así las cosas, lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, otorgó una respuesta congruente en relación con el cuestionamiento petitionado, respuesta que fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

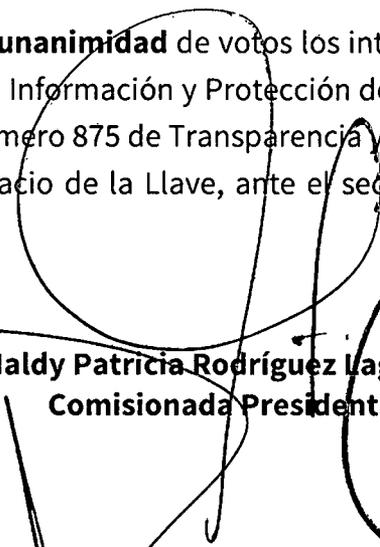
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

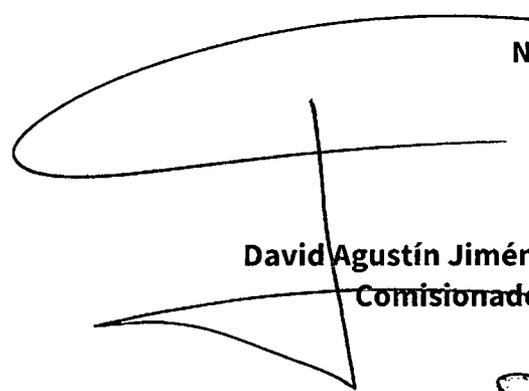
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

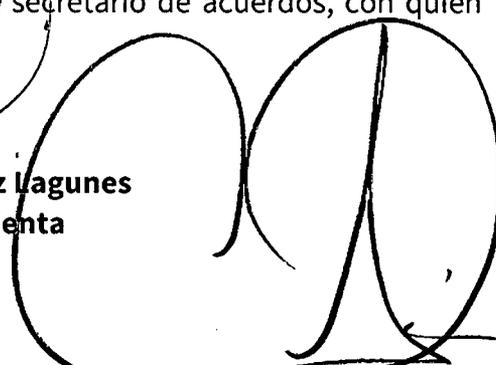
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos